

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pbs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley admitiendo la promesa por el honor en los casos en que las leyes exigen el juramento.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal del Barquero por Riveras, Mañón y Grañas del Sor al de Ortigueira á las Puentes de García Rodríguez (Coruña).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

Junta local de Prisiones.—Citando á los herederos de los reclusos fallecidos Benigno Garrido y Cosme Mancebo.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA DE MADRID.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general. Extravío de resguardos de presentación.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á una plaza de Profesor auxiliar de las Cátedras de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Administración provincial:

Diputación provincial de Badajoz.—Subastas para el suministro de viveres al Manicomio del Carmen, de Mérida; al Hospital de San Sebastián, de Badajoz, y á la Casa de Expositos de dicha ciudad de Badajoz.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Presupuesto de especies á consumir en el término municipal de esta capital.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Citando á D. Casimiro Bernedo para celebrar Junta administrativa.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Vejer de la Frontera.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad, en esta población.

Ayuntamiento constitucional de Cuevas.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales y Juzgados de primera instancia.

Asocios y noticias oficiales:

Banco Hispano Americano.—Compañía Sevillana de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—El Laurel de Baco.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 61 y 62 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Benavente, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Julio de 1905, Dionisio Mateos Sandín, Concejal del Ayuntamiento de Calzadilla, dedujo escrito de denuncia documentada ante el Juzgado municipal de dicho pueblo, exponiendo: que en 20 de Mayo de 1903, el Alcalde, D. Salvador Alvarez, liquidó con D. Eduardo Prado, vecino y Agente en Zamora, 1.504'68 pesetas, procedentes de los intereses de láminas que constan en el presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1902; que Antonio Vara, cuñado del Alcalde, que ejercía el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento, en 7 de Abril de 1904 liquidó con dicho D. Eduardo Prado igual cantidad que el anterior, procedente del mismo origen y presupuesto de 1903; que el primero fué autorizado por los Concejales D. Manuel Fernández é Ignacio Colino, con su Secretario José María Gómez, el 14 de Abril de 1903, y el segundo, por el Alcalde D. Salvador Alvarez y los Concejales Ignacio Colino, Juan Mateos, Fernando Mateos, Manuel Ramos, Manuel Fernández, Celedonio Sanseros y Martín Nistal Rodríguez, en 19 de Junio de 1904; que estas liquidaciones ó saldos habían sido reclamados diferentes veces al Alcalde, en 6 de Septiembre de 1903 y en 16 de Agosto de 1904, sin que nada se hubiera conseguido, ni tampoco que se hubieran ingresado dichos saldos en las Depositarias del Ayuntamiento, á cargo de José Mateos, Miguel Prieto y Joaquín Castaño, ni constasen los cargos ni datas en los libros que se llevaban por la Secretaría del Ayuntamiento, habiendo terminado los plazos para la formación de las cuentas de dicha Corporación en 30 de Junio de 1903 y 1904,

por lo que se podía el hecho considerar como una malversación de fondos públicos pertenecientes al citado municipio; y que igualmente denunciaba al mismo Alcalde, á los Concejales Ignacio Colino, Manuel Fernández, Martín Nistal Rodríguez, Juan Mateos Castaño y Fernando Mateos, con su Secretario interino Antonio Vara, porque en sesión de 20 de Abril de 1904 alteraron el censo electoral, rebajando á varios electores é incluyendo á otros, cuyos nombres se citaban, que no tenían veinticinco años de edad, constituyendo este hecho una falsedad en documento público, cometida con pleno conocimiento de los firmantes de las listas de inclusión y exclusión y de los Concejales citados:

Que admitida la extractada denuncia, y mandado incoar en el Juzgado de instrucción de Benavente el oportuno sumario, estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió al Juez de inhibición, fundándose: en que perteneciendo á la Administración aprobar las cuentas municipales, hasta que el examen de las mismas no tenga lugar no era posible saber si había habido ó no malversación de caudales públicos; siendo de aplicar el art. 165 de la vigente ley Municipal, y existiendo, en su consecuencia, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución podía depender el fallo de los Tribunales. Citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios Reales decretos decisorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; que el conocimiento de las causas criminales instruidas á virtud de denuncias presentadas contra el Alcalde ó Concejales de un pueblo por delitos cometidos por dichos funcionarios en el manejo de fondos públicos corresponde á la jurisdicción ordinaria, por ser doctrina establecida que dicha competencia no excluye, y es independiente, de la acción del Tribunal de Cuentas para procurar el reintegro de la cantidad desfalcada y de la que asiste á la Administración activa para aplicar al funcionario la corrección disciplinaria á que hubiere lugar, y sin que exista cuestión alguna previa, pues podían coexistir los tres procedimientos, según el artículo 120 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893; que los hechos denunciados revestían los caracteres de un delito de malversación

de caudales públicos, cuya persecución y castigo corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria; en que no era cuestión previa la del examen y aprobación de las cuentas, por cuanto que, sea el que fuere el resultado de dicho examen, no podía influir en manera alguna en la existencia y calificación del delito que se perseguía; y que el Tribunal Supremo tiene establecida la doctrina de que el hallarse pendientes de aprobación las cuentas de los ejercicios en que se supone cometida la distracción ó malversación no puede servir de obstáculo á la acción judicial, la cual no puede subordinarse á la circunstancia de que las cuentas del pueblo se aprueben ó no, pues la aprobación de dichas cuentas no excluye absolutamente y por sí la existencia del delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 185 de la ley Municipal, según el que: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerandos:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de Benavente contra varios Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla por supuestos delitos de malversación de caudales públicos y de falsedad en la formación del censo electoral:

2.º Que concretado el requerimiento de inhibición al delito de malversación, toda vez que en el oficio del Gobernador ni una sola razón se aduce respecto del de falsedad, ni provoca competencia, es evidente que acerca del mismo, por lo que aquel otro se refiere, en tanto no recaiga la aprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio en que se supone que la

malversación tuvo lugar, existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, que puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto se refiere al delito de malversación, quedando expedita la jurisdicción del Juzgado en lo que respecta al delito de falsedad denunciado.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Jose López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención á las consideraciones expuestas por el de Gracia y Justicia,

Vengo en autorizarle para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley admitiendo la promesa por el honor en los casos en que las leyes exigen el juramento.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES

Mientras hay en nuestro Derecho algunos preceptos, como los Reglamentos, las Cámaras y la ley del Jurado, que admiten el juramento ó la promesa, en concepto de garantía previa para el ejercicio de cargos y funciones, queda en las más de las leyes la exigencia de que se preste el juramento única y exclusivamente. No se aviene esta anomalía ni con la uniformidad fundamental de criterio que debe presidir á las distintas manifestaciones del derecho positivo, ni tampoco están todas las leyes en la debida concordancia con la Constitución, que garantiza la libertad de conciencia. Debe, por tanto, ponerse remedio al actual estado de derecho en este punto, y así se intentó en pasadas Cortes, con la aceptación de ambas Cámaras y el apoyo directo de personalidades que, lejos de militar en los partidos radicales, se distinguen por su indudable significación conservadora. Con estos precedentes, y comprendiendo la necesidad de la reforma, se ha llevado el mismo pensamiento á los proyectos de leyes procesales, recientemente publicados en la GACETA, los cuales abonan también la procedencia de este otro especial, y no excluyen su necesidad, toda vez que aquéllos, por su incomparable extensión, requieren examen legislativo más detenido, y, por otra parte, han de ceñirse en lo que al juramento se refiere á los actos y diligencias del procedimiento judicial.

Se evitarán con la reforma dificultades y protestas que han dado origen á procesos y aun á condenas sin fundamento de equidad, aunque si de ley, lográndose además evitar la opresión de las conciencias y la profanación del juramento, que impuesto sin una base de fe sincera pierde su virtualidad, no teniendo fuerza interna para quien lo presta, ni ofreciendo firmes garantías para quien lo recibe.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En todos los casos en que las leyes exijan la prestación de juramento, podrá el requerido prometer por su honor, siempre que manifieste que aquél no es conforme á su conciencia. Esta promesa surtirá los mismos efectos que el juramento.

Madrid 25 de Octubre de 1906.—El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO FIGUEROA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal del Barqueró por Riveras, Mañón y Grañas del Sor al de Ortigueira á las Puertas de García Rodríguez, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 47.427'96 pesetas, de biendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1906.

GARCIA PRUETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcoy, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante al Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Junta local de Prisiones de Madrid.

En virtud de lo acordado por esta Junta, se cita á los herederos de los reclusos fallecidos cuyo nombre y filiación se consignan al final para que, justificando su cualidad de tales, se presenten en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular, en día laborable, de tres á cinco de la tarde, á fin de hacerles entrega de las órdenes oportunas para que puedan recoger los fondos que los reclusos que se citan tenían consignados en la Administración de la Prisión Celular.

Madrid 25 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario, A. Sánchez Serrano.

Relación que se cita.

Benigno Garrido Sánchez, natural de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), soltero, jornalero, hijo de Alfonso y de Luisa. Cosme Mancebo de la Mata, natural de Ajofrin (Toledo), casado, jornalero, hijo de Baltasar y de María.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 159.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Punta de Palamós.—Desaparición de una luz.

Núm. 744, 1906.—A causa de un temporal desapareció la luz verde que marcaba el extremo del muelle en construcción de las obras del puerto de Palamós, y el bloc que la sustentaba.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 12. Plano núm. 306 A de la Sección III.

KATTIGAT.—Suecia.—Proximidades de Goteborg.—Tistlarne.—Luz y señal de niebla establecidas.—Nachrichten für Seefahrer núm. 41/2.027. Berlín, 1906.

Núm. 745, 1906.—El 10 de Septiembre último se inauguró la nueva luz de Tistlarne, de grupo de ocultaciones, exhibiendo 2 ocultaciones cortas en rápida sucesión cada 10 segundos.

Exhibe los siguientes sectores: blanco, entre sus direcciones S. 17º E. y N. 73º W. por el S. y W.; rojo, entre el N. 73º W. y el N. 18º E. por el N. y entre el N. 36º E. y el S. 17º E. por el E.

La luz se encuentra á 22'8 metros de altura sobre el nivel del mar, y es visible en tiempo claro á una distancia de 14 millas.

El faro es un edificio amarillo, de 14 metros de altura, semejando un castillo, con techo rojo, sobre el cual se encuentra la linterna.

En la misma fecha se estableció una corneta mecánica de niebla, que durante tiempos cerrados ó de niebla dará un sonido de 5 segundos de duración cada 15 segundos.

Situación aproximada: 57º 30' 39" N. y 17º 56' 03" E. Carta núm. 821 de la sección II.

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 418.

SUND.—Dinamarca.—Modificación de la luz de Nordre Rose y de Knollen.—Extinción de la luz de Dragor.—Nachrichten für Seefahrer núm. 41/2.024. Berlín, 1906.

Núm. 746, 1906.—El 16 de Septiembre último se apagó la luz provisional de Nordre Rose y se encendió la nueva luz, que ilumina los siguientes sectores con las siguientes apariencias:

1. Fija, verde, entre sus direcciones N. 42º W. y N. 22º 30' W.

2. Relámpago, de grupos de 2 destellos blancos cada 7'5 segundos (destello, 2/3 segundos; ocultación, 2/3 segundos; destello, 2/3 segundos; ocultación, 5'5 segundos; total, 7'5 segundos), entre el N. 22º 30' W. y el N. 3º 30' W.

3. Blanca, con una ocultación de 1 segundo de duración cada 15 segundos, entre el N. 3º 30' W. y el N. 1º W. sobre la parte W. del Canal Hollander.

4. Fija, blanca, entre el N. 1º W. y el N. 1º 30' E. por el N., sobre la parte E. del Canal Hollander.

5. Blanca, con 1 destello de 2 segundos de duración cada 7'5 segundos, entre el N. 1º 30' E. y el N. 10º E.

6. Roja, con una ocultación de 1 segundo de duración cada 15 segundos, entre el N. 10º E. y el S. 50º E. por el E.

7. Verde, con una ocultación de 1 segundo de duración cada 15 segundos, entre el S. 50º E. y el S. 21º E.

8. Relámpago, de grupos de 2 destellos blancos cada 7'5 segundos, entre el S. 21º E. y el S. 9º 30' E.

9. Fija, blanca, entre el S. 9º 30' E. y el S. 8º E., sobre el canal de 6'9 metros de Dragør Brücke.

10. Blanca, con un destello blanco de 2 segundos de duración cada 7'5 segundos, entre el S. 8º E. y el S. 2º E.

11. Fija, roja, entre el S. 2º E. y el S. 30º W. por el S.

La nueva luz, que se enciende en el antiguo faro, tiene un alcance geométrico de 12 millas, y un alcance luminoso de 21 millas para la luz blanca, de 16 para la roja y de 14 para la verde.

Situación aproximada: 55º 38' 10" N. y 18º 53' 47" E.

En la misma fecha se cambió la luz de la boya de campana Knollen por una roja, con una ocultación de 2'5 de duración cada 7'5 segundos.

Situación aproximada: 55º 37' 36" N. y 18º 54' 50" E.

Al encenderse la nueva luz de Nordre Røse se suprimieron las luces de dirección de Dragør.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 200.

Grupo 160.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Provincia marítima de Huelva.—Almadrabas.

Núm. 747, 1906.—Se levaron las almadrabas que á continuación se expresan, pertenecientes á la provincia marítima de Huelva:

- Reina Regente.
Las Cabezas.
La Higuera.
Nuestra Señora de la Cinta.
Punta Humbria.
El Terrón.
Cartas números 629 y 643 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Puerto de Barcelona.—Faro de Montjuich.

Núm. 748, 1906.—El día 1.º de Diciembre del corriente año de 1906 se apagará el faro actual del puerto de Barcelona, cuya apariencia es luz fija, blanca, con destellos rojos cada 4 minutos, y en la noche del mismo día se encenderá la luz del nuevo faro provisional de Montjuich, situado en la ladera del monte de este nombre, frente al citado puerto.

La nueva luz será relámpago, de grupos de 2 destellos blancos, produciendo la apariencia completa en 10 segundos, del modo siguiente:

Table with 2 columns: Light description and duration. Includes: Primer destello (0'30 seg), Ocultación corta (1'36 seg), Segundo destello (0'30 seg), Ocultación larga de separación (8'04 seg).

Duración total del período..... 10'00 seg.

Debe, sin embargo, consignarse que el carácter distintivo de la apariencia es la agrupación de dos en dos de los destellos, y no su duración ni las de las ocultaciones, que podrán sufrir alguna ligera alteración accidental.

El faro iluminará 186º de horizonte, desde el N. 60º 32' E. al S. 86º 36' W. por el S., quedando limitado este sector por la mayor elevación del terreno inmediato en la primera dirección y por las estribaciones cercanas á la costa de Garraf en la segunda.

Table with 2 columns: Light description and distance. Includes: Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar (93'86 metros), Altura del mismo sobre el terreno (5'08), Alcance geográfico al nivel medio del mar (20'33 millas), Alcance luminoso tiempo ordinario (22), aproximado tiempo algo brumoso (13).

(Estos alcances deben comprobarse.)

El faro está construido sobre una pequeña punta saliente en la escarpada ladera del monte. El edificio es de planta baja, con cubierta de teja; está pintado de blanco, y presenta en su ángulo S., á la altura de aquella, el pequeño torreón pintado de verde oscuro y la linterna con cúpula de cobre sin pintar.

La situación geográfica no está determinada. Cuaderno de Faros, serie A, pág. 14. Carta núm. 873 y plano núm. 300 A de la sección III. Derrotero núm. 1, pág. 371.

MAR DEL NORTE.—Derelicto al WNW. del banco Store Fisker.—Nachrichten für Seefahrer núm. 45/2.247. Berlín, 1906.

Núm. 749, 1906.—Según noticias del Capitán del vapor Corriden, el 20 de Septiembre último vieron abandonada la goleta rusa Brutto en aproximada latitud 57º 5'00" N. y longitud 9º 10' 20" E.

Carta núm. 527 de la sección I.

Bélgica.—Modificación de la luz de Ostende.—Nachrichten für Seefahrer núm. 45/2.258. Berlín, 1906.

Núm. 750, 1906.—Se cambió la luz fija blanca de Ostende por una luz fija blanca, con 1 destello de 3 segundos de duración cada 30 segundos. La luz fija tiene un alcance de 12 millas en tiempo claro, y los destellos, un alcance de 22 millas.

Situación aproximada: 51º 14' 12" N. y 9º 8' 14" E. (Aviso núm. 402, grupo 85, de 1906.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 228.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
351	85	15 Julio 1905.....	Guerra.....	Juan Lino Domínguez.....	Juan Lirio Domínguez.
459	35	13 Agosto 1905.....	Idem.....	D. Francisco Martín Colás.....	D. Francisco Martí Costa.
2.045	13	13 Octubre 1906.....	Idem.....	D. Jenaro Alonso Raposo (soldado).	D. Jenaro Alonso Raposo (Teniente Coronel).
113	18	25 Mayo 1905.....	Idem.....	D. Tomás Sesé Gabarré.....	D. Tomás José Gabarré.
>	30	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Félix Zubia Orostarde.....	Félix Zubia Arestande.
>	33	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Juan Jáuregui Esnaola.....	Juan Sarregui Escalona.
350	223	15 Julio 1905.....	Idem.....	Andrés Muñoz Morrodón.....	Avelino Muñoz Marrodán.

Los resguardos números 8.257-5.873-5.885 y 5.888, correspondientes á los cuatro últimos acreedores que figuran en esta relación, quedan anulados por acuerdo de esta Junta en sesión celebrada el 16 del corriente, en virtud de haber sufrido extravío, conforme á lo manifestado por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra en oficios de 11 y 13 del actual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Octubre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1906.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados y Comandantes.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 6.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 7.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

NOTA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en el su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justifican presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Octubre de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

Sección primera.

NEGOCIADO TERCERO.—RECIBO Y RECONOCIMIENTO

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de presentación de las facturas números 6.690-7.192-8.739 y 9.636, para cobro de créditos por obligaciones de Ultramar, por pesetas 155 el primero, 1.116'05 el segundo, 69'55 el tercero y 81'85 el último, cuyas facturas presentó D. José González, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallen los presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 25 de Octubre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar numerario de las Cátedras de Ampliaciones de las Ciencias físico-naturales á Arquitectura (primer y segundo curso) y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

No habiendo podido verificarse el llamamiento de los opositores D. Alejandro Soler y March, D. Salvador Soteras y Taberner y D. Salvador Valeri y Purpurull, anunciado en la GACETA de 8 de Abril último, por indisposición de uno de los Vocales del Tribunal y las muchas ocupaciones que sobre el Profesorado pesaban en aquella época, se convoca á los mismos para el miércoles 14 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, sita calle de los Estudios, núm. 1, para dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose, caso de no presentarse, que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Enrique Repullés.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida durante el año de 1907, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

Ración diaria.

680 gramos de pan de segunda clase para cada asilado pobre.

110 ídem de carne de vaca, carnero ó macho para ídem.

40 ídem de tocino enjuto del país.

80 ídem de garbanzos del medio.

40 ídem de aceite de oliva de primera.

30 ídem de arroz, núm. 1.

60 ídem de patatas.

15 ídem de bacalao zorbo ó bonco.

20 ídem de frejones de la Vera ó Malagón.

Especies y verduras necesarias para condimento de las comidas.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de Diciembre, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 79.570 pesetas, calculando 218 estancias diarias al precio de una peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Diputación, D. José Antonio Fernández Molina y D. Federico Abarrategui y Pontes.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 3.978 pesetas 50 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que ha de ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 7.957 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de esta Corporación habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta; haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse; devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero último.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que marcan del rematante á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de ración ordinaria, variando el pan por el de primera clase, y facilitándose además 200 gramos de carne para la cena é igual cantidad para principio, ó su equivalencia en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á la de los de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad, podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo. En este caso podrá designarse para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcocho y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, te, café, anisado y almendras, en las cantidades que fueran precisas, sustituyéndose en este caso el pan de segunda clase por el de primera en tanto estén sujetos al tratamiento expresado.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de Virginia, de los que en la actualidad valen cuatro céntimos de peseta, y seis papeles de fumar anejo, para cada asilado que los consuma; 60 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 30 ídem por semana, de la misma clase, para el cocido de las ropas y su planchado y 10 ídem diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 8.000 kilogramos de paja de balago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado, para el lavado de las ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del establecimiento; 50 esteras pequeñas, para colocarlas debajo de las que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almidón marca «El Gato» u otra análoga, para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el establecimiento, si el municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido eléctrico que se gaste en las 19 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de ocho céntimos de peseta por unidad, más el recargo de 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiéndose entender para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del establecimiento, y la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicios, al Interventor del Hospital y á presencia del Sr. Diputado delegado, si lo tuviera á bien.

A este fin se entregará previamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo de los Diputados delegados será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces más presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera será rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de los fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no ten-

dará derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 39 del Real decreto ya citado.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas siempre que sea necesario y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar el contrato será todo el año de 1907, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres, utensilios y combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, durante el año de 1907, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año 1907, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO

460 gramos de pan de primera clase.
300 ídem de carne de vaca, un cuarto hueso.
40 ídem de tocino enjuto.
30 ídem de garbanzos blandos.
215 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
29 ídem de chocolate.
30 ídem de arroz.
Sal y demás condimentos.

RACIÓN DE GALLINA

460 gramos de pan de primera clase.
330 ídem de gallina.
30 ídem de arroz.
115 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

RACIÓN DE VINO GAMBROSO

0'126 litros de vino de Jerez.
Tres raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

RACIÓN DE CARNE ASADA Ó CHULETAS

460 gramos de pan de primera clase.
345 ídem de carne de vaca, un cuarto hueso.
30 ídem de arroz.
26 ídem de patatas.
30 ídem de manteca de cerdo.
15 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

RACIÓN DE PATATAS, HUEVOS Y JAMÓN

460 gramos de pan de primera clase.
620 ídem de patatas.
4 huevos de gallina.
45 gramos de jamón sin hueso, un cuarto tocinio.
Sal y demás condimentos.

RACIÓN DE VINO COMÚN

0'126 litros de vino común.
Veinte raciones de éstas equivalen á una ordinaria.

RACIÓN DE LECHE

1'500 litros de leche de cabra.
129 gramos de azúcar.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 1.^o de Diciembre, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario, que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones al precio de una peseta cada una.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 9.200 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto á la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyese en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provi-

sional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyera perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las mismas garantías que él; siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan condiciones, á juicio del Sr. Diputado delegado en los Asilos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días siguientes, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del cinco por ciento anual, según previene el artículo 39 del referido Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, al tipo de subasta.

18. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1907, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en el Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1907, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el año de 1907, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

PRESUPUESTO

546 gramos de pan de segunda clase.
64 ídem de tocino enjuto.
75 ídem de garbanzos blandos.
15 ídem de arroz de segunda clase.
75 ídem de patatas.
28 ídem de aceite.
13 ídem de sal.
3 ídem de pimienta.
12 cabezas de ajos regulares por cada cien raciones.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado á dar diariamente á los acogidos ancianos cinco céntimos de peseta á cada uno, con destino á tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será de abono al contratista.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 1.^o de Diciembre, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.000 pesetas, calculando 220.000 raciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

3.^a La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.^a El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

5.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la

subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 11.000 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.^a Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.^a Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyese en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.^a El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito, en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las mismas garantías que él; siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, á juicio del Sr. Diputado Delegado en los establecimientos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Comisión provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 39 del referido Real decreto.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga á facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y enjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1907, pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad durante el año 1907, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio, mediante el precio de (aquí la cantidad, en letra) peseta por ración.

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz 26 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Juan Balmaseda.—El Secretario, Federico Abarrategui y Pontes.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Subasta de Consumos.

Presupuesto de especies á consumir en el término municipal de esta capital desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1909, con expresión de las que se consideran para el casco y radio y el extrarradio, con sujeción al cupo de 114.750 pesetas anuales, asignado por la Dirección general de Contribuciones, y tarifas oficiales vigentes.

ESPECIES	UNIDAD	Precio por unidad. — Pesetas.	CASCO Y RADIO					EXTRARRADIO				
			Cantidad á consumir.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	113 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	10 por 100 adicional. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cantidad á consumir.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	113 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	10 por 100 adicional. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
TARIFA 1.ª												
Carnes vacunas, lanares ó cabrias:												
Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo....	0'09	199.400	17.946	20.278'98	1.794'60	40.019'58	17.500	787'50	889'88	78'75	1.756'13
En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'10	650	65	73'45	6'50	144'95	120	6	6'78	0'60	13'38
Carnes de cerda:												
Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0'10	128.300	12.830	14.497'90	1.233	28.610'90	14.700	735	830'55	73'50	1.639'05
En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'15	19.600	2.940	3.322'20	294	6.556'20	5.000	375	423'75	37'50	836'25
Líquidos:												
Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'10	112.000	11.200	12.656	1.120	24.976	14.400	720	813'60	72	1.605'60
Vinagre.....	100 litros....	1'40	24.500	343	387'59	34'30	764'89	4.300	30'10	34'01	3'01	67'12
Cerveza.....	Idem.....	3'12	10.000	312	352'56	31'20	695'76	600	9'36	10'58	0'94	20'88
Sidra y chacolí.....	Idem.....	1	300	3	3'39	0'30	6'69	200	1	1'13	0'10	2'23
Vinos de todas clases.....	Idem.....	3'39	334.544	11.341'03	20.909	»	32.250'03	28.111	476'47	878'47	»	1.354'94
Granos:												
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilos....	1'12	158.800	1.778'56	2.009'77	177'86	3.966'19	32.100	179'76	203'13	17'98	400'87
Cebada, centeno, maíz, mijo, etc.....	Idem.....	0'30	752.700	2.258'10	2.551'65	225'81	5.035'56	167.400	251'10	283'74	25'11	559'95
Los demás granos y legumbres secas.....	Idem.....	0'20	43.000	86	97'18	8'60	191'78	12.300	12'30	13'90	1'23	27'43
Pescados de río y mar y sus escabeches.....	Kilogramo....	0'04	30.000	1.200	1.356	120	2.676	11.500	230	259'90	23	512'90
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'07	16.300	1.141	1.239'33	114'10	2.544'43	3.300	115'50	130'52	11'55	257'57
Carbón vegetal.....	100 kilos....	0'25	1.125.000	2.812'50	3.178'13	281'25	6.271'88	335.000	418'75	473'19	41'87	933'81
Idem de cok.....	Idem.....	0'10	9.000	9	10'17	0'90	20'07	4.500	2'25	2'54	0'22	5'01
Conservas de frutas.....	Kilogramo....	0'08	1.500	120	135'60	12	267'60	122	4'88	5'51	0'49	10'88
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'06	1.564	90'84	102'65	9'08	202'57	300	9	10'17	0'90	20'07
Total de la tarifa 1.ª.....				66.476'03	83.211'55	5.513'50	155.201'08		4.363'97	5.271'35	388'75	10.024'07
TARIFA 2.ª												
Palominos, pichones, codornices, etc.....	Uno.....	0'04	123	4'92	5'56	0'49	10'97	50	1	1'13	0'10	2'23
Pavos.....	Idem.....	0'40	310	124	140'12	12'40	276'52	80	16	18'08	1'60	35'68
Capones.....	Idem.....	0'20	5	1	1'13	0'10	2'23	»	»	»	»	»
Faisanes.....	Idem.....	0'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Anades, perdices, conejos y pollos.....	Idem.....	0'10	18.100	1.810	2.045'30	181	4.036'30	200	10	11'30	1	22'30
Aves trufadas.....	Idem.....	0'46	5	2'30	2'60	0'23	5'13	»	»	»	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo....	0'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilos....	2'16	7.100	153'36	173'30	15'34	342	»	»	»	»	»
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	17'90	1.200	214'80	242'72	21'48	479	»	»	»	»	»
Estearina, parafina y esperma.....	Idem.....	15'70	2.600	408'20	461'27	40'82	910'23	200	15'70	17'74	1'57	35'01
Huevos.....	Ciento.....	0'20	650.000	1.300	1.469	130	2.899	9.000	9	10'17	0'90	20'07
Queso.....	100 kilos....	4'36	29.200	1.273	1.438'62	127'31	2.839'05	6.000	130'80	147'80	13'08	291'68
Leche.....	Idem.....	2'30	73.000	1.679	1.897'27	167'90	3.744'17	8.000	92	103'96	9'20	205'16
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	4'10	500	20'50	23'17	2'05	45'72	400	8'20	9'27	0'82	18'29
Paja.....	Idem.....	0'10	1.200.000	1.200	1.356	120	2.676	500.200	25'10	28'36	2'51	55'97
Leña.....	Idem.....	0'20	282.000	564	637'32	56'40	1.257'72	90.000	90	101'70	9	200'70
Total de la tarifa 2.ª.....				8.755'20	9.893'38	875'52	19.524'10		397'80	449'51	39'78	887'09
TOTAL DE AMBAS TARIFAS.....				75.231'23	93.104'93	6.389'02	174.725'18		4.761'77	5.720'86	428'53	10.911'16
Gravamen de la sal sobre 16.933 habitantes de hecho del término municipal, á razón de 50 céntimos de pesetas cada uno.....				7.566'50	»	756'65	8.323'15		900	»	90	990
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores, á razón de una peseta por habitante de hecho.....				15.133	15.133	1.513'30	31.779'30		1.800	1.800	180	3.780
TOTAL GENERAL DE TODAS LAS ESPECIES.....				97.930'73	108.237'93	8.658'97	214.827'63		7.461'77	7.520'86	698'53	15.681'16

OBSERVACIONES. — 1.ª El presente presupuesto de especies se publica de nuevo como rectificación al que aparece inserto en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, y en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á fin de que pueda tener cumplimiento la Real orden de 24 de Marzo de 1902, dictada como aclaración al art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 sobre supresión de la décima adicional que, incorporada á los derechos de todas las especies, ha de beneficiar exclusivamente á la de vinos.

2.ª Como el cupo del Tesoro fijado por dicho Centro directivo es invariable, la subasta á que se refiere el presente presupuesto y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del citado día 11, tendrá lugar el día 12 del mes de Noviembre próximo, según así se anunció en la GACETA del 14 del corriente; en el bien entendido que la condición 1.ª del mencionado pliego de condiciones se considerará rectificada por el presente, tanto en los derechos de adeudo señalado á la especie vinos, como en el importe total de la subasta, cuyo tipo es de 230.508 pesetas 79 céntimos al año, ó sean 691.526 pesetas 37 céntimos en los tres años objeto del arriendo.

Cáceres 25 de Octubre de 1906. — El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

S-1099

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Para la celebración de la Junta administrativa que ha de tener lugar en esta Delegación á fin de conocer de la aprehensión de unos garraones de aguardiente de que fué objeto D. Casimiro Bernedo en el fiado del puente de piedra de esta ciudad, se ha señalado el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en atención á haber resultado infructuosa la notificación intentada en el domicilio que consta en el expediente.

Se advierte al interesado el derecho que le asiste de nombrar un Vocal que en la expresada Junta le represente, el cual deberá reunir las condiciones prevenidas en los artículos 87 y 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, cuyo nombramiento, caso de no comunicarse á esta dependencia antes del día 7 de Noviembre próximo, se entenderá no haberse verificado, y en su lugar comparecerá el Vocal de la Comisión permanente de la Cámara de Comercio.

Logroño 26 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vejer de la Frontera.

El Alcalde constitucional de esta ciudad hace saber que, á la baja de siete mil pesetas y cuatrocientas veinte más para material cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado público de esta población por medio de electricidad, durante un periodo de diez años, ó sean los de 1907 á 1916, ambos inclusivos, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día que haga treinta de haber aparecido inserto el presente en la GACETA DE MADRID, ó al inmediato si resultase festivo, á las doce horas.

En la referida subasta se admitirán proposiciones en plie-

gos cerrados, ajustados al modelo que se cita, debiendo acompañar su cédula personal y el resguardo de haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100, como fianza provisional.

Vejer 24 de Octubre de 1906.—José Sánchez.—El Secretario, P. M. de Arenillas.

Modelo de proposición.

Número 1.

Sr. Alcalde constitucional.—Proposición que hace D. para tomar parte en la licitación de la subasta para el servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad y por el tiempo de diez años, á partir del día en que comience á suministrarse el fluido necesario.

Número 2.

(D., vecino de, con cédula personal núm., que acompaña, enterado del anuncio y condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, durante un periodo de diez años, acepta todas y cada una de dichas condiciones y se obliga á ejecutar el servicio por la cantidad de pesetas céntimos.)

Pliego de condiciones que la Comisión nombrada al efecto formula para la subasta del servicio de alumbrado público, por electricidad por espacio de diez años, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la iluminación de las vías públicas de la misma por medio de ciento cuatro lámparas de diez bujías y ochenta de cinco bujías cada una, medidas según la intensidad media esférica, más tres arcos voltaicos de seis amperios cada uno.

2.ª Dichas lámparas se encenderán al ponerse el sol y se apagarán á la una de la madrugada; quedando, no obstante, encendidas toda la noche veintiseis de diez bujías y veinte de cinco, en los sitios que determine la Comisión nombrada al efecto. Las noches y víspera de Pascua de Navidad, Carnaval, Jueves, Viernes y Sábado Santo, Domingo de Pascua de Resurrección, Corpus, velada de Nuestra Señora de la Oliva y feria de ganados continuará encendido todo el alumbrado hasta el amanecer.

3.ª El importe que el Ayuntamiento satisfará al contra-

tista será de siete mil pesetas, que abonará por mensualidad vencidas.

4.ª Si el Ayuntamiento demorase el pago más de tres mensualidades, el contratista tendrá derecho á rescindir el contrato, y percibirá además una indemnización del Ayuntamiento, por daños y perjuicios, de dos mil pesetas, y si por cualquier circunstancia que no sea de fuerza mayor, comprendida en el Reglamento de Obras públicas, el contratista suspendiese el suministro de la luz por un mes, puede el Ayuntamiento rescindir el contrato, y percibirá el contratista por indemnización de daños y perjuicios dos mil pesetas.

5.ª El contrato se verificará por diez años, que empezarán á contarse el día en que se inaugure la instalación.

6.ª El contratista queda obligado á prestar el servicio de alumbrado que se contrata á los seis meses, como máximo, de la fecha de la subasta.

7.ª El concesionario podrá suministrar luz y energía eléctrica á los particulares mediante suscripciones ó contratos, sin que por este servicio se le pueda obligar al pago de ningún arbitrio municipal establecido ó por establecer, y en compensación, el contratista cederá gratuitamente, para el alumbrado de la Casa Consistorial y oficinas del Juzgado municipal, veinte kilowatios mensuales. El exceso que resulte en el alumbrado de dichas dependencias se abonará al contratista al precio de cuarenta y cinco céntimos de peseta cada kilowatio. El cómputo se hará por semestres.

8.ª Por causa del servicio á los particulares no serán excusables las deficiencias del servicio público.

9.ª Para la instalación de los aparatos necesarios para el alumbrado público, así como la instalación, lámparas, aparatos, etc., del alumbrado de las oficinas y dependencias del Ayuntamiento y Juzgado municipal, abonará el municipio al contratista cuatro mil doscientas pesetas en diez años, repartidas en mensualidades de treinta y cinco pesetas.

En dicha cantidad entrará el importe también de los tres arcos voltaicos, que se colocarán: uno en la puerta de la iglesia, otro en la Plaza del Conde de Niebla y otro en la Plaza de la Constitución, y además la instalación de una serie de tres arcos en la calle Diego de Luna. La primera serie referida estará encendida todo el tiempo que las otras lámpa-

ras, pues forma parte integrante del alumbrado diario; en cuanto a la segunda, ó sea la de la calle Diego de Luna, se paga la instalación, pero únicamente se encenderá en determinadas noches del año, y el fluido que se gaste se abonará independientemente, á razón de ochenta céntimos de peseta por hora.

10. Si el Ayuntamiento, que ve instaladas las lámparas del alumbrado público, deseara cambiar su situación, costeará los gastos que esto pueda originar.

11. El entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la red eléctrica y sus aparatos será de cuenta exclusiva del concesionario.

12. El Municipio se obliga á permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, cables aisladores y demás que sean necesarios para el alumbrado en todos los edificios de su pertenencia y en las vías públicas. Para la colocación de todo esto en los edificios particulares, el contratista solicitará de los propietarios la oportuna autorización.

13. El Municipio se obliga á prestar su auxilio y apoyo moral al contratista, haciendo que los agentes municipales custodien y vigilen la instalación dentro de la zona urbanizada, como si esta fuera de su propiedad para este efecto.

14. Será de cuenta del rematante el pago del diez por ciento para el Tesoro actualmente vigente y el de los demás impuestos y contribuciones establecidos sobre la industria, producción y consumo del alumbrado eléctrico.

15. En todo caso que el concesionario dejase de suministrar el fluido eléctrico, dejará de cobrar el importe del precio que dure la interrupción. Las faltas que cometiere el concesionario en el servicio que se contrata, que sean imputables al mismo, serán castigadas además con multas que impondrá la Alcaldía y que podrán variar de cincuenta á cien pesetas. Serán consideradas como tales faltas las oscilaciones continuas por espacio de una hora, la interrupción de la corriente y el apagarse una quinta parte del alumbrado.

16. El contratista vendrá obligado á tener instalados en el local de la fábrica y á disposición del facultativo en que delega el Ayuntamiento, un amperímetro y un voltímetro adecuados al sistema de corrientes empleadas para medida de las mismas. Con los aparatos antedichos se puede estudiar la variación de tensión y si ha sufrido alteración la normalidad de la intensidad luminica. Para este caso se estatuyen las siguientes penalidades: si la alteración excede de una baja del diez por ciento del voltaje medio y por un espacio de tiempo mayor de cuatro horas, dejará de percibir el contratista el cincuenta por ciento de lo que en aquel día le correspondiese cobrar; si la baja de tensión fuera un veinticinco por ciento del voltaje durante dicho tiempo, dejará de percibir el setenta y cinco por ciento del importe de aquel día; y si la baja excediese del cuarenta por ciento del voltaje, se considerará como caso de extinción total.

17. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por sí ó por medio de delegado, la red de cables, instalaciones municipales, transformadores y todos cuantos aparatos funcionen en la vía pública para el servicio de que se trata. A este fin, una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, la inspeccionará y certificará si está conforme.

18. Será también causa de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento: 1.ª, el no concurrir el concesionario al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó, cuando firmada ésta, no prestase el servicio dentro del plazo fijado. En ambos casos, la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento; y 2.ª, la falta de intensidad luminica contratada en las lámparas durante ocho días en el periodo de un mes.

19. El contratista se obliga á renovar por su cuenta todas las lámparas que no tengan su correspondiente intensidad luminica; se tolerará, no obstante, hasta un veinticinco por ciento de baja en dicha intensidad.

20. La extinción de una luz cualquiera no debe ocasionar la de ninguna otra, es decir, que las lámparas han de funcionar independientemente, bien estando montadas en derivación ó provistas de aparatos automáticos, seguros y eficaces, excepto en los arcos voltaicos, montados en serie.

21. La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera del alcance del público y no perjudique el tránsito y buen aspecto de las vías que atraviesen.

22. La instalación se sujetará á lo dispuesto en la legislación vigente para instalaciones eléctricas.

23. En caso de accidentes que ocurran con motivo y en el ejercicio de los trabajos, á los operarios, para la ejecución de las obras de instalación del servicio de alumbrado eléctrico, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

24. Al concluir el plazo del contrato quedará propiedad del municipio las instalaciones, portálámparas, brazos, pantallas y cuantos útiles y enseres estén aplicados exclusivamente al alumbrado público.

25. Será de cuenta del contratista reponer y remediar todo desperfecto que ocurra en el material perteneciente á dicho alumbrado. Será también de su cuenta cuidar, con exactitud, de la limpieza y conservación de todos los útiles y enseres pertenecientes á este servicio.

26. Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento, con sus ingresos, y el concesionario, con las máquinas, útiles y aparatos, más las mensualidades que venzan en su favor.

27. Para atender á este servicio se obliga el Ayuntamiento á consignar anualmente en sus presupuestos las cantidades necesarias.

28. El concesionario deberá obtener de la Administración el permiso correspondiente para la colocación de sus conductores en la proximidad de los hilos telegráficos ó telefónicos.

29. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, expediente, anuncios, derechos de subasta y demás que se deriven del contrato, y los que puedan originarse por falta de cumplimiento de las condiciones del mismo serán de cuenta de quien los ocasiona.

30. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda obligado á los Tribunales de esta ciudad, con expresa renuncia de su fuero y domicilio.

31. Ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á pedir indemnización ó cambio de precio por pérdidas que en la contrata experimente, pues ésta se hace á riesgo y ventura de ambas.

32. La subasta se celebrará en el día y hora que el Ayuntamiento designe, transcurrido el plazo determinado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Casa Consistorial de esta ciudad, por medio de pliegos cerrados, en la forma que se expresará, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue y de dos Concejales designados por el Ayuntamiento.

33. Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase undécima, acompañadas de la cédula personal y resguardo que

acredite haber constituido previamente en depósito como fianza provisional, en las arcas municipales, el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

34. El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción citada estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado de esta ciudad D. Alfredo Meca y Guillén.

35. La adjudicación será definitiva, para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgando la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

36. Caso de rescisión del contrato antes de estar abonado el importe de la instalación, ésta será propiedad en la parte proporcional correspondiente del concesionario.

37. Forman parte de este pliego de condiciones las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

38. Las lámparas que se instalarán para el alumbrado de las dependencias municipales y del Juzgado son las que á continuación se expresan:

CASA CONSISTORIAL

- Una lámpara de cinco bujías en la pared de la portería.
- Cinco ídem de cinco ídem, con pantallas y aparatos para subirlos y bajarlos, en la oficina.
- Una ídem de diez ídem con ídem íd. en la Secretaría.
- Una ídem de cinco ídem con ídem íd. en la Depositaria.
- Una ídem de cinco ídem fija en la pared de dicha dependencia.
- Una ídem de diez ídem con aparato de subir y bajar y pantalla en la Alcaldía.
- Una ídem de cinco ídem fija en la escalera.
- Dos arañas con cinco luces de á cinco bujías cada una en la sala de sesiones.
- Una lámpara portátil de cinco bujías para la mesa de ídem.
- Una ídem de cinco bujías fija en la pared de la casilla de la guardia municipal.

JUZGADO MUNICIPAL

- Una lámpara de cinco bujías fija en la escalera.
- Una ídem de cinco ídem fija en la portería.
- Una ídem de cinco ídem con aparato de subir y bajar y pantalla en la oficina.
- Una ídem de cinco ídem con ídem íd. en el despacho del Juez.
- 39. Las lámparas de las calles y plazas se sujetarán á la siguiente distribución:

CALLES	Número y clase de lámparas.	Número de bujías.
Primer cuartel.		
Diego de Luna.....	10 de á 10	100
Nuestra Señora de la Oliva...	6 de á 10	60
La Palma.....	2 de á 10	20
Vadillo.....	1 de á 5	5
Eduardo Shelly.....	2 de á 10	20
Puerta de la Villa.....	1 de á 10	10
Callejón de la Villa.....	3 de á 10	30
Costanilla.....	2 de á 5	10
Rafael de la Viesca.....	7 de á 10	70
Marqués de Francos.....	3 de á 10	30
Cuartel Alto.....	3 de á 10	30
Encarnación.....	2 de á 10	20
Puerta Cerrada.....	4 de á 10	40
Mesón de Animas.....	2 de á 10	20
Judería.....	4 de á 5	20
Monjas.....	2 de á 10	20
Castillo.....	2 de á 10 y 1 de á 5	25
Rosario.....	8 de á 10	80
Segundo cuartel.		
Retiro.....	5 de á 5	25
Merced.....	2 de á 10	20
Silla Vieja.....	2 de á 5	10
Arenalejos.....	1 de á 10 y 1 de á 5	15
Manzanares.....	3 de á 5	15
Tripería.....	2 de á 5	10
Arrieros.....	1 de á 5	5
Plaza.....	6 de á 10	60
Castelar.....	6 de á 10	60
Palomina.....	3 de á 5	15
Poca Sangre.....	2 de á 5	10
Bodega Triana.....	3 de á 5	15
Misericordia.....	2 de á 5	10
San Juan.....	5 de á 10	50
Tercer cuartel.		
Remedios.....	4 de 10 y 3 de á 5	70
Plaza Conde Niebla.....	1 de á 10	10
San Francisco.....	2 de á 10	20
Escudero.....	1 de á 5	5
Cerro.....	6 de á 5	30
Manuel Torres.....	3 de á 10	30
Laneria.....	1 de á 5	5
Laguna.....	4 de á 5	20
San Ambrosio.....	1 de á 5	5
Corchero.....	2 de á 5	10
Algarbillo 1.º y 2.º Callejón.	3 de á 5	15
Barrial.....	2 de á 5	10
Artosano.....	3 de á 10	30
Juan Relinque.....	3 de á 10	30
Cuarto cuartel.		
Escalerilla.....	1 de á 5	5
Carrión y Callejón de Idem...	3 de á 5	15
Almaraz.....	3 de á 5	15
Cánovas del Castillo.....	4 de á 10	40
Plaza Juan Bueno.....	2 de á 10	20
Patio Moiyas.....	2 de á 5	10
Cruz.....	1 de á 5	5
Amaro.....	1 de á 5	5
Sagasta.....	5 de á 10	50
Santisimo y Callejón de Idem.	2 de á 5	10
Cantarería.....	5 de á 5	25
Juan de Sevilla 1.º y 2.º Callejón	2 de á 5	10
Patio Elvira.....	1 de á 5	5
San Miguel.....	1 de á 5	5
TOTAL.....		1.440

Ayuntamiento constitucional de Cuevas.

D. Diego Soler Flores, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en el día 15 de Noviembre próximo, y hora de once á doce, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos legalmente autorizados sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año 1907.

El arriendo se verificará por un periodo de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero próximo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de doscientas mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuevas 25 de Octubre de 1906.—Diego Soler Flores.—De su orden, Juan Cano. S-1100

Alcaldía constitucional de Allande.

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber que á instancia de Doña María García, mayor de edad, viuda y vecina de San Martín de Beduleo, en este término, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Antonio Ema García, desaparecido de la casa paterna pasa de doce años, y cuyas señas al desaparecer eran: estatura regular, edad seis años, cara redonda, color sano, nariz regular, boca ídem, ojos negros, pelo castaño.

Lo que, en cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica en este diario oficial, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido el Antonio Ema García lo participen á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Pola de Allande 8 de Octubre de 1906.—Carlos Santos. M-327

Ayuntamiento constitucional de Barcelona

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo.

SECCIÓN DE QUINTAS

Instruyéndose por esta Sección de Quintas las diligencias señaladas en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para comprobar si verdaderamente puede considerarse en ignorado paradero á los efectos legales á Francisco España Taboada, padre de José España Lorés; Buenaventura Comas Pascual, padre de Enrique Comas Agramunt, y Juan Baldrich Castellote, padre de Andrés Baldrich Orozco, se cita y requiere por la presente á cuantos puedan comunicar algún dato referente á dichos individuos para que lo hagan cuanto antes á esta Tenencia, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque.

Barcelona 18 de Octubre de 1906.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Jaime Moré Miralles. M-322

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo Celestino López Alfonso, hijo de Celedonio y Juana, natural de Sevilla y domiciliado en el barrio de la Calzada, de este término municipal, el cual deberá ser incluido por este Ayuntamiento para el próximo reemplazo de 1907, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padrasto Manuel Morales Lozano y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padrasto del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Consistoriales de Gijón 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

Señas de Manuel Morales Lozano cuando se ausentó. Estatura regular, más bien delgado, que grueso, pelo negro, cejas ídem, barba rala y afeitada, usaba bigote negro, boca regular, color moreno, edad unos cuarenta y dos años; señas particulares: era miope. M-324

Alcaldía constitucional de El Gordo.

D. Eusebio Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de El Gordo (Cáceres).

Hago saber que á instancia del mozo Casiano Changuet Soria, comprendido en el reemplazo de 1905, núm. 7 del mismo, se instruye nuevo expediente para acreditar por tercera vez ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia la ausencia por más de diez años consecutivos de ignorado paradero de su padre Pedro Changuet Sánchez, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: edad cuarenta y dos años, estatura un metro 590 milímetros próximamente, pelo rojo, ojos azules algo saltones, las pestañas muy largas, nariz ídem y afilada, boca regular, algo picón, delgado cuando se ausentó, un poco cargado de hombros, las piernas un poco torcidas para afuera, color del rostro rubio, aire bueno, barba escasa y roja, orejas pequeñas, de oficio orífice.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesiones celebradas en el segundo semestre de 1904, que había motivos suficientes para declarar la ausencia de citado individuo, se reproduce nuevamente el presente anuncio; rogando á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente Pedro Changuet Sánchez se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

El Gordo 20 de Octubre de 1906.—Eusebio Fernández. M-323

Alcaldía constitucional de Llanera.

D. Belarmino Heres y Heres, Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, y á instancia del mozo Vicente Suárez González, hijo de Fernando y Engracia, vecino de Santa Cruz, que ha de ser alistado para el reemplazo de 1907, se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Jaime Arnaldo, Avelino y José, que se ausentaron á la isla de Cuba hace más de ca-

torce años, cuyas señas de éstos, cuando se ausentaron, eran las siguientes:

De Arnaldo: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba nada, color bueno.

De Jaime: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo; ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, color bueno.

De Avelino: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba nada, color trigoño.

De José: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba lampiña, color trigoño.

Se ruega á todas las Autoridades participen á esta Alcaldía cuantos datos adquieran acerca del particular.

Consistoriales de Llanera 17 de Octubre de 1906.—Belarmino Heres. M—325

Alcaldía constitucional de Marchena.

Debiendo ser revisado el expediente de ausencia instruido por esta Alcaldía á instancia del mozo del alistamiento de 1905 Antonio Guirado Delgado en averiguación del paradero de su padre Isidro Guirado Pérez, quien se ausentó de esta villa hace más de quince años, sin que durante dicho período de tiempo se haya tenido noticias del mismo, y á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 20 de Junio de 1900, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan comunicar las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas se expresan á continuación.

Marchena 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, R. Bonilla.

Señas.

Isidro Guirado Pérez, hijo de Francisco y Gertrudis, de cincuenta y siete años de edad próximamente, estatura regular, color claro, pelo cano, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, y sin señas particulares. M—327

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á propuesta de la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles, creada en el Ministerio de la Guerra, se ha servido nombrar con esta fecha para la plaza de Mozo de estrados de este Tribunal, dotada con el haber anual de 600 pesetas, al sargento primero, licenciado del Ejército, Angel Bello Redón.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento y á los efectos de lo mandado por el art. 7.º párrafo 3.º, de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Zaragoza 19 de Octubre de 1906.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa. JO—10223

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Gómez, hijo de Fernando y de Antonia, natural de León, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio herrador, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10115

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Valdés Jiménez, hija de Bautista y de Lucía, natural de Icazondo, en la provincia de Guipúzcoa, de treinta y un años de edad, de oficio cesterera, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10116

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Alinnaveres Jiménez, hija de Miguel y de Francisca, natural de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años de edad, sin domicilio conocido, de oficio cesterera, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10117

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Arnáez Valencia, hijo de Valentín y de Juana, natural de Tafalla, en la provincia de Navarra, de treinta y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y para que en el término de diez días, desde la publicación en

la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10118

D. Jenaro Barrón Olivares, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Elcaste Galdeano, hijo de Angel y de María, natural de Estella, en la provincia de Navarra, de veintiséis años de edad, vecino de Estella, en la provincia de Navarra, de oficio labrador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito electoral; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10119

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Dunmas Martínez, hijo de Bartolomé y de Josefina, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de veintiocho años de edad, vecino de Gijón, en la provincia de Oviedo, de oficio pulimentador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10120

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel García Cosme, hijo de Blas y de Josefa, natural de Villatoro, en la provincia de Avila, de veintiocho años de edad, jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10121

D. Leopoldo Jiménez Escribano, presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Herrero y Herrero, hijo de Hipólito y de Catalina, natural de Ontoria Valdearados, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. 10122

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Arce Lezano, hijo de Eleuterio y de Inés, natural de Haro, en la provincia de Logroño, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio panadero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de coacción; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10123

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Onandía y Sarraonandía, hijo de Juan José y de María Josefa, natural de Narrún, en la provincia de Vizcaya, de treinta y siete años de edad, de oficio hojalatero, que lee y escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: ojos garzos, pelo negro, con señales de haber pasado viruelas, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades ci-

viles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10124

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Bilbao Bilbao, hijo de José y de Antonia, natural de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio marino, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10125

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Echevarría Altimaberes, hija de Francisco y de Carmen, natural de Icazondo, en la provincia de Guipúzcoa, de veinticuatro años de edad, sin domicilio fijo, de oficio cesterera, que no lee ni escribe, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10126

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rodríguez Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de León, en la provincia de León, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10127

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimunda Ana Medina Jiménez, hija de Santiago y de Serafina, natural de Yesa, en la provincia de Navarra, de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndola que de verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10128

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido Garrón Martínez, hijo de Lucas y de Basilia, natural de Madrigal, en la provincia de Avila, de treinta años de edad, vecino de Castrejana, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndola que de verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10129

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Reínés y Moyá, de veintinueve años de edad, hijo de Miguel y de Luisa, soltero, jornalero, natural y vecino Benisalem y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad de su defensa con las conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 17 de Octubre de 1906.—Manuel Mendo.—El Secretario, Luis Canals. JO—10132

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ani

cto Sánchez y Fernández, de diez y siete años de edad, hijo de Luis y de María, soltero, jornalero, con antecedentes penales, natural de Deyá, vecino de Sóller, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre robos y hurto, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 18 de Octubre de 1906.—Manuel Jimeno.—El Secretario, Luis Canals. JO—10133

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Mercadal y Fiol, alias Palet, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Margarita, soltero, zapatero, natural y vecino de Alayor, y actualmente en ignorado paradero, penado en causa sobre contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 19 de Octubre de 1906.—Manuel Mendo.—El Secretario auxiliar, Luis Canals. JO—10131

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Cuencos y Vallés, de veinte años de edad, hijo de Tomás y de María, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 20 de Octubre de 1906.—Manuel Jimeno.—El Secretario auxiliar, Luis Canals. JO—10130

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de instrucción de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber que instruyo sumario por sustracción de un macho y un potrero, que al final se reseñarán, propiedad de D. José Antonio Vigil, de esta villa, hecho ocurrido del 29 de Septiembre al 1.º del corriente, de la braña llamada Vega de Tajo, concejo de Teverga, habiendo acordado insertar el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordenando a la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los expresados semovientes, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Belmonte a 15 de Octubre de 1906.—Manuel Pedregal.—El Escribano, José M. Ramírez.

Señas del macho.

Color romero, de seis cuartas y seis pulgadas, corpulento, cabeza achatada y treinta meses de edad.

Del potrero.

Color negro, con algunos pelos blancos en la frente, poca erin, cabeza recta, quince meses y con seis cuartas y media. JO—10021

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y Gonzalez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de siete cerdos, de año y medio, rubios, de cinco a cinco y media arrobas de peso, la oreja derecha despuntada y una mosca, y en la izquierda mosca, de la propiedad de D. Juan Rojas Martos, vecino de Marchena, que fueron sustraídos en la noche del 12 al 13 de Septiembre último del Rancho de la Lata, de este término; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 16 de Octubre de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Rafael López, JO—10022

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, así como su vestimenta y señas personales, que en la mañana del 4 de Agosto último se hallaba oculto con escopeta en mano, entre las matas y a pocos pasos del camino que conduce desde Villarrubias a Gata, que al pasar Nicolás Vicente Calvo, vecino de Martiago, que guiaba una caballería cargada, le disparó un tiro causándole lesiones y permaneciendo el agresor en silencio y quieto, a cuyo sujeto se le emplaza para que en el término de diez días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo a 16 de Octubre de 1906.—José Rodríguez.—De su orden, Licenciado José M. Ballesteros. JO—10023

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de un macho de dos años, negro castaño, corvo de los brazos, sin hierro, de la propiedad de Antonio Ríos Santos, a quien le fué hurtado el 11 del actual del cortijo del Cuco, partido de la Jara, de este término, y a la detención y conducción a la cárcel de este partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como a los autores de la sustracción.

Dado en Coín a 15 de Octubre de 1906.—Federico Freuller. Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—10024

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a José Mosquera Regueira, alias Cheino, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión, en sumario que instruyo sobre homicidio de José Pérez Vázquez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de José y Amalia, natural y vecino de esta capital, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares; y viste decentemente.

Dada en la Coruña a 15 de Octubre de 1906.—Salvador Golpe.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—9962

ESTEPONA

D. Juan Troyano Martín, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a Pedro Rozas Delgado, alias Joaquín, vecino de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado a prestar declaración, y a la vez se proceda a la busca y detención del mismo, como igualmente al resca te de una jumenta de dos años, romera, de alzada regular, sin hierro, que en la noche del 7 al 8 de Octubre de 1904, y de los terrenos del cortijo Amarguillo, le fué hurtada a Alonso Prieto Gavira, deteniéndose a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre ello se instruye.

Dado en Estepona a 13 de Octubre de 1906.—Juan Troyano. Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. JO—10025

FUENTOVEJUNA

El Sr. D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario núm. 134 de este año, que se instruye por muerte de Gabriel Machado García, en providencia de hoy, y por ignorarse el actual paradero de Marcial Machado García, ha acordado se hagan a éste, por medio de la presente, los ofrecimientos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que si en el término de ocho días, siguientes a la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, no comparece ante este Juzgado, sito calle Plaza, núm. 2, a manifestar si se muestra ó no parte en dicha causa y si renuncia ó no a la indemnización, le pararán los perjuicios consiguientes.

Fuenteovejuna 17 de Octubre de 1906.—El actuario, Andrés Angel. JO—10026

GANDESA

Por la presente, que se expide en méritos de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario sobre disparo de arma de fuego, lesiones y subsiguiente muerte de Pedro Campos Pons, se cita a Manuel Bibé Gironés, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Corvera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer sin causa justificada se le impondrá una multa de 5 a 50 pesetas.

Gandesa 15 de Octubre de 1906.—El Secretario, Licenciado José García. JO—9963

GETAFE

D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Federico Bordallo Cañizal, hijo de D. Federico y de Doña Carmen, natural de la Habana, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, de estatura regular, delgado, color quebrado, pelo negro, bigote pequeño algo rubio, sin ninguna otra seña particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo contra Tomás Bordallo, Ernesto y César Cañizal por haber proporcionado al Federico la fuga del Manicomio de Santa Isabel de la villa de Leganés, donde se encontraba como procesado aliado, la tarde del 23 de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Getafe a 13 de Octubre de 1906.—Francisco Fernández-Bernal.—P. D., Luis Sanz. JO—9964

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Cabal, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Casanova García, de quince años, hijo de Raimundo y de Rosa, soltero, natural de La Esperanza, provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, vecino de Gijón, sin oficio y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Oviedo con el fin de asistir al juicio oral ante el Juzgado de la causa que se le sigue por incendio, señalada para el 29 de Noviembre próximo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Octubre de 1906.—Antonio Solares.—El actuario, Licenciado Luis Colubi. JO—9965

D. Antonio Solares Cabal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cesáreo Suárez Castro, de treinta y nueve años, hijo de Isabel y de Manuela, casado con María Junquera, natural y vecino de Poago, concejo de Gijón, jornalero, con instrucción, de cuyo pueblo se ausentó, ignorándose para donde, y para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, en

virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Octubre de 1906.—Antonio Solares.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—9666

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 198 de 1906, sobre estafa, que penden ante mí, ha acordado se cite por la presente a Emilio Mingorance Sala, casado, mayor de edad, que ha estado empleado en la estación férrea de esta ciudad, Compañía del Sur de España, y a su esposa Encarnación García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración como acusados en aludido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadix 16 de Octubre de 1906.—El actuario, José Labella y Aguilera. JO—10027

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente del sumario seguido en este Juzgado el año 1905 por lesiones que se causó Ramón Alvarez Manzano, el cual falleció en el Hospital de Agudos, de esta ciudad, he acordado se cite a D. Eugenio y Doña Rita Alvarez Manzano, hermanos y herederos de dicho finado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Granada, se presenten en este Juzgado a recoger el metálico y efectos intervenidos a su dicho hermano, ó autoricen persona que en su nombre lo verifique.

Hinojosa del Duque 15 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—9967

HUETE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza por término de diez días, siguientes al que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a las personas que resulten ser herederas de Doña Juana Garralón y Magro, vecina que fué de Villalba del Rey, a fin de que comparezcan en este Juzgado con objeto de enterarles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que bajo el núm. 91 de orden de este año se instruye sobre hurto de uvas de un majuelo ó viña que se dice ser propiedad de dicha señora, sito en término de expresada villa, donde llaman Cerrillo del Duro.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Huete a 18 de Octubre de 1906.—El Escribano, Gervasio Gómez. JO—1028

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito llamo y emplazo a Miguel González Becerra, de veintiséis años de edad, hijo de Esteban y de Isabel, natural de Arriates, vecino de La Línea, de estado casado, de profesión jornalero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Miguel González Becerra, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera a 15 de Octubre de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Juan M. López. JO—9968

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a las procesadas por hurto de aceituna Ana María Aranega Torrente é Isabel Torrente Cerdán, vecinas de Lináres, la primera de diez y seis años, soltera, hija de Juan é Isabel, y la segunda, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Juan y María, casada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificárselas la prisión acordada; apercibiéndolas que en caso contrario las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de partido y a disposición de este Juzgado de las referidas procesadas.

Dada en La Carolina a 18 de Octubre de 1906.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—10029

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita a Jesús Gracia Bueno, cuyo paradero se ignora, pero que se decía estaba en Lináres, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece.

Dado en La Roda a 18 de Octubre de 1906.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Diego López de Haro. JO—10030

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Anastasio Ricardo Muntión Díez, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero, hijo de Bruno y de Francisca, natural de Haro, vecino de esta ciudad, con instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a

mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 16 de Octubre de 1906.—Anselmo Sanz. Por su mandato, Zacarías Brezmes. JO—9969

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Siméon Pascual Lavarguilla é Hilario Vallejo, sin otras circunstancias penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre hurto se les siguió; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 18 de Octubre de 1906.—Anselmo Sanz. Por su mandato, Zacarías Brezmes. JO—10031

LOGROSAN

D. Juan Gil Galán, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por haber desaparecido del sitio denominado La Sangría, término municipal de Madrigalejo, en la noche del 29 de Julio pasado, los semovientes que á continuación se expresan:

Una burra rucía, cerrada y descolada.

Otra burra rucía, más oscura que la anterior, con hierro en el hocico.

Otra burra rucía oscura, cerrada y descolada.

Una burra de tres años, rucía clara, con una cicatriz en el pecho.

Otra burra de tres años, negra, con un lunar blanco en los costillares.

Una burra de cinco años, rucía clara, coja de la mano izquierda, con dos cicatrices en el pecho.

Otra burra, pelo pardo, cerrada y de regular alzada.

Estos semovientes son propiedad de los vecinos de Madrigalejo Agustín Cruz Ramos, Regino Blanco Delgado, Juan Blanco Benítez, Plácido González Lojo y Fermín González Paredes.

Y para que por los individuos de la policía judicial y demás funcionarios de policía se proceda á la busca y captura de dichos semovientes y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, expido el presente en Logrosán á 17 de Octubre de 1906.—Juan Gil Galán.—De su orden, Licenciado Leoncio Méndez. JO—10032

D. Juan Gil Galán, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Carreras Alvarez, de veinticuatro años de edad, natural de Cáceres, vecino de Torremocha, ignorándose su residencia, de oficio tendero ambulante, hijo de Dámaso y de Isabel, de estatura alta y tipo agitanado, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde que se publique en los periódicos oficiales la presente requisitoria, que se expide por encontrarse el procesado Matías Carreras Alvarez en los casos que determina el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para poder ser emplazado en causa que se le sigue por el delito de hurto de dinero; bajo la prevención de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Dada en Logrosán á 17 de Octubre de 1906.—Juan Gil Galán.—De su orden, Licenciado Leoncio Méndez. JO—10033

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Alvarez González, de treinta y nueve años, soltero, tipógrafo, hijo de Manuel y de Juliana, natural y vecino de esta Corte, y que ha tenido su último domicilio en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en la causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en concepto de preso comunicado.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—9971

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 16 del actual en el sumario que se instruye por estafa, se cita al conductor y cobrador del tranvía que guiaron el coche tranvía de que cayó al suelo, al apearse Brigida Gómez, en la puerta del Sol, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—9970

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Emiliano Guadian Zapatero, se cita á las personas que se crean con derecho á cuatro toallas marcadas con las iniciales H. A., que fueron encontradas por los guardias de Seguridad el día 3 del actual en la calle de Espartell, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—9972

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vila, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, con bigote negro, pelo canoso, y viste elegantemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—9973

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Díaz Rodríguez, natural de Consuegra, partido de Lillo, provincia de Toledo, hijo de Francisco y Gumersinda, de cincuenta y tres años, casado, jornalero, con domicilio en la casa llamada del Rey, en el Pico del Pañuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste traje de pana claro, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9974

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Barrero Delgado, natural de Navalcarnero, hijo de Esteban y Justa, de veinte años, soltero, pintor y papalista, que tuvo su domicilio en esta Corte, en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, segundo izquierda, núm. 1, y cuyo paradero y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. M. Grande, Galo S. Coronas. JO—9978

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Redenello, natural de Adrado, provincia de Oviedo, de cuarenta y tres años, y á su esposa Juana N., que habitaron como porteros en la calle de la Magdalena, núm. 36, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por los delitos de hurto y estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del José, estatura regular, pelo canoso, bigote negro, manco de la mano y brazos derecho; y las de la Juana, bizca, coja, blanca y rubia, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta Corte.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9975

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Emilia Arias Sáinz, de treinta años de edad, soltera, que ha habitado en la calle de San Ildefonso, núm. 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Molina. El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9976

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Caño Cuesta, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta Corte, que ha habitado en el paseo de las Delicias, letra A, cuarto núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, según se interesa por la Superioridad en auto de 2 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ig-

noran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9977

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Antonio Peralta Casas, de veintiséis años de edad, soltero, ebanista; natural de Calzada, provincia de Ciudad Real, que habitó anteriormente en la calle de Salitre, núm. 23, piso primero, letra B, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Molina. El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9979

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Marco Guzmán, natural de Aranjuez, hija de Martín y de María, viuda, de cuarenta años, y Buenaventura López Ervia, natural de Madrid, hijo de Pantaleón y de Fernanda, soltero, albañil, de veinticuatro años de edad y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión, en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: la primera, de estatura baja, pelo entrecano, que viste de artesana; y el segundo, de estatura regular, moreno, pelo y ojos negros, vistiendo blusa, gorra y pantalón de pana, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de su respectivo sexo.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—9980

MANRESA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de efectos de metal contra el procesado José Delcaso Gracia, que tiene decretada la prisión provisional; es de unos quince años de edad, hijo de José y Timotea, soltero, herrero, natural de Vich, vecino de Barcelona, calle Marqués del Duero, núm. 220, bajos, se cita, llama y emplaza á dicho José Delcaso Gracia para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia; y se le apercibe que de no concurrir á este llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía se sirvan proceder á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición, del referido José Delcaso Gracia.

Dada en Manresa á 13 de Octubre de 1906.—Enrique de Iturriaga.—Por el Escribano Sr. Fernández, Camilo Graner. JO—9982

MEDIDA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Domingo Sierra, natural ó vecino de Arcos de la Frontera, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una yegua á Juan Castilla Vallecillo, vecino de Jimena; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido lo remitan á la prisión de esta ciudad, á mi disposición.

Medina Sidonia 15 de Octubre de 1906.—Rufino Quintana. José González. JO—9981

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias para la busca y ocupación de una yegua torda clara, de seis años, rayando á la marca y herrada en la nalga derecha con el que se figura J. C., que fué hurtada la noche del día 4 al 5 del actual á Nicolás Cobos Arzunsula, en La Bobadilla, término de Alcalá de los Gazules, y habida sea puesta á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 17 de Octubre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—10034

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Antonio Rubio, natural de El Pedroso, vecino accidental de Zarza junto Alanje, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por amenazas á D. Manuel Virto Areces, vecino de Villagonzalo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mérida á 17 de Octubre de 1906.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—10035

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidro J. Sánchez Palmero, de cuarenta y dos años de edad, casado, Agente ejecutivo y vecino que fué de Bugedo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indiciado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de Octubre de 1906.—Manuel Barros é Ibarra. Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—9983

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los vendedores de las caballerías que al final se dirán, uno de los cuales es tuero, vendedor de pasas, muy conocido en Linares, donde ha vivido cinco meses, en la calle Jaén, en una casa de D. Enrique Contreras, acostumbrando á tener las cargas en la posada que hay frente al Ayuntamiento de dicho Linares, y el otro, que apareció como criado de tal tuero, los cuales vendieron dichas caballerías en Linares á Francisco Padilla Díaz y Rosendo Vicente Ramos; el primero, arriero, y el segundo, minero, que vive en dicho Linares, calle Jaén, núm. 35, el día 27 de Enero ó Febrero último, y caso de que sean habidos los pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escrivanía del actuario que refrenda sobre hurto de caballerías.

Dada en Montoro á 12 de Octubre de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de diez años, de un metro 48 centímetros de alzada, color castaño, raza española, sin marca ni defecto; señas: buena forma y pelos blancos en los costillares; y otro mulo capón, de siete años, alzada un metro 46 centímetros, raza española, sin marca ni señas particulares; ambas caballerías tienen en la cadera derecha el sello de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—10037

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Moreno y Moreno, conocido por Gregorio, hijo de Pedro y Camila, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, para recibirle declaración inquisitiva y otras diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de prisión relativa al sumario que contra el mismo y Vicente Piñero Herrero se instruye en este Juzgado por hurto de un par de botas.

Dada en Montoro á 15 de Octubre de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—10038

MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escrivanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto contra Ginés Martín Salina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ginés Martín Salinas, natural de ésta, con domicilio en la misma, calle de Sevilla, núm. 25, de profesión jornalero, de treinta años de edad, casado, hijo de Pablo y María, con instrucción; es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin ninguna otra seña, y viste como los de su clase, de quien se ignora su actual paradero y domicilio.

Morón de la Frontera 17 de Octubre de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—10036

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix González Garachana, de veintiséis años, hijo de Eulogio y Manuela, casado, natural y vecino de Barbado de Herberos, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), jornalero, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido á extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Logroño en causa procedente de este Juzgado seguida por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca, captura y conducción, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Nájera á 15 de Octubre de 1906.—Miguel Federico Mena y Ramo.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—9984

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García-Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Alonso Noriega, alias Escabechín, natural de Pozuelo de Alarcón, hijo de Andrés Alonso Muñoz, alias Escabeché, y de oficio jornalero, sin domicilio fijo, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por robo de ropas y una escalera de la propiedad de D. Francisco Piñana Barzanalla-

na, ocurrido en la misma localidad de Pozuelo de Alarcón la noche del 13 al 14 de Septiembre último.

Dado en Navalcarnero á 17 de Octubre 1906.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., José de la Morena. JO—9985

NULES

D. Faustino Valentín Mechó, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido de Nules.

Doy fe y testimonio que en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Castellón se lee la siguiente requisitoria:

«D. Gabriel Brusala Beltrán, Juez de instrucción de este partido de Nules.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roig Carol, hijo de Ramón y María, soltero, de veintidós años, ladrillero, natural de Secuita, provincia de Tarragona, vecino de Castellón, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, rostro claro, nariz y boca regulares, sobre lesiones, y contra el cual se ha acordado la prisión, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y siendo de presumir que se halle en esta provincia ó en la de Tarragona, publíquese esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de ambas provincias y GACETA DE MADRID para que comparezca dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Castellón, á contar del siguiente al en que se publique en dicha GACETA.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido será conducido á las cárceles de Castellón, á disposición de la referida Audiencia.

Dada en Nules á 15 de Octubre de 1906.—Gabriel Brusala. Ante mí, Faustino Valentín.»

Así resulta y es de ver su original, á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, libro el presente en Nules á 15 de Octubre de 1906.—Faustino Valentín. JO—10039

OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido. Por la presente ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de una caballería menor, robada la noche del 11 del actual de la casa del vecino de Boejas Inocencio Gómez Fraile, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallase si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Olmedo á 15 de Octubre de 1906.—José López Arbizu.—Por su mandado, Luis García.

Señas de la caballería.

Un burro negro, hociblanco, de doce años, alzada regular, un poco topino de las manos, esquilado é igualado con un ramo en las ancas y con algunos lunares blancos en el espinazo y costillares. JO—9986

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Viudes Menguer, de catorce años de edad, hijo de José y de Antonia, jornalero, natural y vecino de Torreveja, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se sigue sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción en su caso á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 15 de Octubre de 1906.—Francisco Barrios.—Por su mandado, Vicente Martínez. JO—9987

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José González Ortiz, de veintiséis años, hijo de Julián y Salomé, soltero, natural de Casarrubia del Monte, partido de Illescas, vecino de Madrid, pintor, y Graciano García Rodríguez, de veintidós años, hijo de Juan y de Rosa, soltero, panadero, natural y vecino de Pola de Allande, partido de Tineo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á 16 de Octubre de 1906.—Francisco Martínez.—P. D., Sixto Cerra. JO—10040

PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos González Letar, vecino de Jute (Cáceres), para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por intento de timo al vecino de esta ciudad Antonio González García.

Y por el ignorado paradero del referido Carlos González Letar, expido la presente requisitoria; con apercibimiento de que si no compareciera le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 25 de Septiembre de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—Dè su orden, David Domínguez. JO—10041

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Valentín López Caseón, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Baltasar y Josefa, natural de Huerga de Garaballes y vecino de Villamediana, partido de La Bañeza, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni fuere habido y presen-

tado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 16 de Octubre de 1906.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—10042

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Narciso García Palacio, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Julián de Box, partido de Oviedo, y vecino del Viso, parroquia de Riaño, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser conducido á la cárcel de Oviedo y á disposición de la Audiencia provincial, con el fin de celebrar el juicio oral en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere ni fuere habido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa para su traslación á la de Oviedo.

Dada en Pola de Labiana á 16 de Octubre de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—10043

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley penal, á Robustiano González Fernández, de veintidós años de edad, soltero, minero, hijo de José é Irene, natural y vecino del Rozón, parroquia de Blimea, concejo de San Martín, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de indagarle en la causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jesús González Feijóo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 16 de Octubre de 1906.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—10044

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en averiguación del paradero de un sujeto como de cuarenta años de edad, más bien bajo que alto, moreno, mal encarado; vestía pantalón de tela ablandada, roto por las rodillas; chaqueta de la misma tela, remendada con tela más oscura; alpargatas azules; boina negra, bastante usada, autor del robo de 500 pesetas, un pañuelo amarillo de seda, y una boina azul nueva, verificado el día 28 de Agosto último en la casa habitación de Ramón Galán, vecino de Grandá, en este partido de Siero, y que se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y á la ocupación del dinero y efectos robados, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, como igualmente á las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Pola de Siero á 15 de Septiembre de 1906.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—1004

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Alejandro de la Vega Alvarez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Emilia, soltero, natural y vecino de Vega de Poja, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión, en méritos de dicha causa y ser puesto á disposición de la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 13 de Octubre de 1906.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—9988

POTES

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido de Potes.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de 50 pesetas y otros efectos, ejecutada en la casa de Rosalía Martínez, vecina de Fresno, donde se hallaba de posada el procesado Leoncio Quintana, alias Gallego, con dos hijos, uno de cuatro y otro de ocho años, cuyo individuo tiene las señas siguientes: estatura regular, cara larga, nariz también larga, barba poblada y patillas cortas, y usaba chaqueta, únicas señas que de él se han podido adquirir, desapareciendo del citado domicilio con los dos referidos hijos el día 8 de Septiembre último, sin que de las diligencias practicadas en su busca resulte dato alguno ni noticia de la dirección que tomara, ni su paradero actual, que en absoluto se ignora; se cita, llama y emplaza al expresado Leoncio Quintana á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para diligencias y fines de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; entendiéndose que el plazo de los diez días empezará á correr desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Leoncio Quintana.

Dada en Potes á 13 de Octubre de 1906.—Sebastián Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña. JO—10046

TARRASA

D. Modesto Malet Borrás, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sabater Figueras, de la edad y demás circunstancias que al final se expresarán, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido a constituirse en prisión, por hallarse decretada por la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Barcelona, en la causa que se le instruyó en este Juzgado con el núm. 23 del pasado año 1905 sobre hurto; aperebiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, que tan luego tengan conocimiento del indicado procesado procedan a su detención, participándolo a este Juzgado y disponiendo lo conducente a fin de que, con las seguridades convenientes, sea trasladado a las cárceles del partido, a mi disposición.

Dada en Tarrasa a 8 de Octubre de 1906.—Modesto Malet. Por su mandado, Manuel Pérez Barberán.

Señas del procesado.

Pedro Sabater Figueras, hijo de Andrés y de Antonia, de treinta y tres años, natural y vecino de esta ciudad, en donde habitó, en la calle de San Pedro, núm. 50, y habiendo residido también en la ciudad de Barcelona, en unas casas de Horta, inmediatas al paradero del tranvía, de estado casado y de profesión jornalero. JO—11000

TOLOSA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del 19 de los corrientes, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Antía en nombre de Doña Eustaquia Otegui y Lizargarate, de esta vecindad, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes de todas clases que afectan a la huerta llamada «Echegaray», y que hoy es la casa número trece de la calle de San Francisco de esta villa, se emplaza por primera vez a D. Miguel Antonio de Lizargarate, D. Juan Bautista de Astiz, la capellanía fundada por D. Ascensio Otegui en favor de la iglesia parroquial de esta villa de Tolosa, en nombre de Doña María López de Ancieta; la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Alegría por Juan de Muguerza, Doña Zenona Alazabal y la iglesia parroquial de Santa María de esta villa de Tolosa y a los herederos ó causahabientes de las personas reales ó jurídicas expresadas, así como a cuantos se crean con derecho a oponerse a la cancelación de los gravámenes a que se halla afecta la huerta llamada «Echegaray», y que hoy es la casa número trece de la calle de San Francisco de esta población, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa a 20 de Octubre de 1906.—El Escribano, Basilio Azcune. X—2473

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés David Quiles, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Matías y Carmen, casado, jornalero, natural de Ruzafa, habitante calle de Río, traste diez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y estrados, se persone en este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haberse acordado por la Superioridad su prisión provisional en la causa que se le instruye sobre hurto; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Torrente a 16 de Octubre de 1906.—Francisco de la Torre.—De su orden, P. E., Victoriano M. Balaguer. JO—10053

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet Poquer, Juez municipal, regente del de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez Sánchez, de cuarenta y tres años, de estado viudo, natural de Cheste, hijo de Francisco y de Teresa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Peñarrocha, de oficio carretero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 17 de Octubre de 1906.—Francisco Poquet.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—10054

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Utrera Heredia, de cincuenta y dos años, de estado casado, natural de Almería, hijo de Antonio y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en el camino de Barcelona, casa de recogimiento, de oficio jornalero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 17 de Octubre de 1906.—Francisco Bas. El Escribano, P. S., José Ortuño. JO—10055

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.615, de pesetas nominales 30.000 en acciones de esta Sociedad (extracto núm. 4.088), constituido en este Banco con fecha 13 de Abril de 1903 a nombre de D. José Ramón Fernández Boada, se anuncia por segunda vez a los efectos del art. 71 de los estatutos.

Madrid 17 de Octubre de 1906.—El Secretario general, Ramón A Valdés. X—2409—2

Compañía Sevillana de Electricidad.

Acordado por las Secciones del Consejo de administración de esta Compañía, en sesiones de 16 y 26 del corriente, modificar la orden del día de la junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 30 del próximo mes de Noviembre, y que fué anunciada con arreglo a los estatutos en la GACETA del día 23 del corriente, se declara sin valor ni efecto alguno el indicado anuncio, y, en su defecto, la convocatoria para dicha junta general extraordinaria será la que se pone a continuación:

Con arreglo a lo previsto en los artículos 34 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en Sevilla en el domicilio social, calle San Pablo, núm. 30, el día 30 del próximo Noviembre, a las once de su mañana, para los asuntos siguientes:

- I. Aumento del capital-acciones.
II. Reforma de los estatutos.
III. Confirmación de la elección de un Administrador y nombramiento de otros.
IV. Autorizar al Consejo de administración para emitir obligaciones.

Para poder asistir a la junta se necesita poseer diez acciones cuando menos, las cuales se depositarán antes del día 15 de Noviembre en el domicilio social, calle San Pablo, 30, ó en casa del banquero D. J. Raoul Noel, en Sevilla.

Igualmente podrán depositarse las acciones: En Madrid, Sres. Guillermo Vogel et C.º En Berlín, Deutsche Bank. En Zurich, Banque pour Entreprises Electriques. Sevilla 26 de Octubre de 1906.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Nicolás L. de Tena. X—2475

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Abril de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones a canjear por vales, Gastos de primer establecimiento, Acopios, Deudores varios, Cuentas de orden, etc.

Madrid 28 de Octubre de 1906. — El Jefe de la contabilidad general, E. Chandevois.—V.º B.º—P. el Director, el Subdirector, L. Queromnes. X—2474

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

Table with columns: 30 de Abril 1906, 31 de Mayo 1906, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Inmuebles, Semovientes, Fianzas y depósitos, etc.

Madrid 15 de Octubre de 1906.—El Contador, José Galino. V.º B.º—El Presidente, José Domingo. X—1472

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, Dia 26, Dia 27. Rows include Cenda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º, TERMOMETRO, Viento, Humedad, DIRECCIÓN, ESTADO del cielo. Rows include 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 27 de Octubre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS
PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 87. S. Francisco, 26

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOECHES

(LA MARGARITA)
Seme purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.
Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 14.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

San Simón y San Judas Tadeo, apóstoles.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La mentira piadosa.
A las 4 y 1/2.—[Los noveleros.—¿Quiere usted comer con nosotros?
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Magda.
A las 4 y 1/2.—El místico.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—De Madrid á Alcalá.—El crimen de la calle de Leganitos (sección doble).
A las 4 y 1/2.—El amor que pasa (dos actos).—El crimen de la calle de Leganitos (dos actos).
GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—¡Que se va á cerrar!—El recluta.—Gazpacho andaluz. ¡Que se va á cerrar!
A las 4 y 1/2.—Orden del rey.—¡Que se va á cerrar!—La banda de trompetas.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—El noble amigo.—El iluso Cañizares.—La mala sombra.
A las 4 y 1/2.—El perro chico.—El nuevo servidor y El noble amigo.—El pollo Tejada.

IMPRENTA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.
Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED
COMPANIA INGLESA DE SEGUROS
FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1885
Establecida legalmente en España.
CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000
DIRECCIÓN DE LA SUBCASA EN ESPAÑA:
Sres. ALLU Y COMPANIA
Espoz y Mina, 1.—MADRID

MAQUINARIA ELÉCTRICA
TURBINAS DE VAPOR
Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.
TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española OERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 80.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Calantas, 24, principal derecho.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.